

Al Despacho de la señora Juez hoy treinta y uno de Agosto de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ-SOC-CONY. 2019-0140

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre primero (1º.) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de decreto de medida cautelar presentada por el apoderado de la señora HELDA MARGARITA ARANGO MANTILLA.

Tal solicitud NO ES PROCEDENTE y por tanto se niega, en razón de lo siguiente::

Si bien es cierta la existencia de un crédito a favor de la Señora HELDA MARGARITA ARANGO MANTILLA por valor de \$14'519.550 que se cobra en proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja bajo el número 2018-119, y que dicha acreencia fue adjudicada a la señora CARMEN DELIA CUSPOCA DE FLOREZ, también lo es que el mecanismo para hacer efectiva la medida solicitada no corresponde en nada al presente proceso liquidatorio.

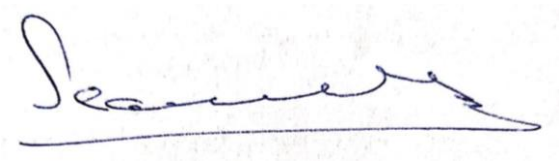
En efecto, el presente proceso se encuentra ya terminado, con sentencia debidamente ejecutoriada, por lo cual para obtener el pago de la deuda la acreedora debe solicitar las medidas cautelares pertinentes al interior del proceso ejecutivo que adelanta, y no mediante un escrito presentado por un abogado que no está acreditado como su representante judicial en este asunto.

Por lo expuesto, el Despacho niega el decreto de la medida cautelar solicitada.

Así mismo se da curso a las solicitudes de la apoderada de la señora CARMEN DELIA CUSPOCA DE FLÓREZ y se le enviarán las copias de los documentos y oficios ordenados en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ
bps